



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

AAO/DGG/DVA/UDVO/1052/2021

ACUERDO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE: No. 165/UDVO/2021

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021

Visto el expediente en que se actúa, conformado con motivo de la Orden de Visita de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno con número de folio 165/UDVO/2021 y que dio inicio al procedimiento administrativo de verificación identificado con el número de expediente 165/UDVO/2021, instaurado al inmueble ubicado en CALLE PALMAS FRENTE AL NÚMERO 8 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, donde del Informe de fecha VEINTISIETE DE ABRIL de dos mil veintiuno, levantada por el C. JONATHAN ROSALES ÁVILA, Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, comisionado a esta dependencia, para ejecutar la visita de verificación; manifestando: "...Me constituí en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación corroborándola mediante placas oficiales y por coincidir plenamente con la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación, prestándome con uno de los locatarios que se encuentra en planta baja del mismo inmueble, señalándome que existen varios interiores, toda vez que el inmueble cuenta con seis departamentos, de los cuales algunos ya se encuentran habitados, motivo por el cual no tengo la plena certeza de a que interior viene dirigida la Orden de Visita de Verificación. Por lo antes expuesto no me es posible ejecutar la presente, rindiendo el presente informe de inejecución pertinente..." Del análisis realizado al procedimiento administrativo de verificación, en donde consta Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 165/21, se desprende que al momento de la visita que se llevó a cabo en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno NO SE ESPECIFICÓ EL INTERIOR A VERIFICAR; por lo que al no existir elementos materiales que sean susceptibles de calificarse se configura la hipótesis normativa establecida en la fracción III del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:-----

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

En el caso que nos ocupa la Orden de Visita de Verificación tuvo como objetivo que en caso de existir trabajos de obra en proceso, estos se apeguen a la normatividad aplicable, por lo que al haber sido asentado que al momento de las diligencias no se especificó el número interior del inmueble a verificar, no se pudo desahogar el objeto y alcance de la misma, luego entonces se concluye que **NO EXISTE MATERIA PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO**. De conformidad, a lo dispuesto por los artículos 14° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 7°, 12, 15, 16, 28, 52, 53 Apartado A, Numeral 1, 2, fracciones I y XXI, 12 Fracciones I y XIII; Apartado B. de Gobierno y Régimen Interior fracciones I y III; de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1° fracciones I y II, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 15, 16, 20 fracción I, XIII, 29 fracciones I, II, XIII, XV, XVI, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 42 fracción II, 71 fracción I, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1°, 3°, 4°, 5°, 6° fracciones II, III, VIII y IX, 9°, 13, 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos es de acordarse y se: -----

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Desprendido del análisis de lo contenido en el Acta circunstanciada de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno realizado por Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa se concluye que **AL NO ESPECIFICAR EL NÚMERO INTERIOR DEL INMUEBLE A VERIFICAR EN DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN**, inmueble ubicado en CALLE PALMAS FRENTE AL NÚMERO 8 (COMO SE MUESTRA EN LA FOTO), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y de conformidad con lo estudiado y asentado en el cuerpo del presente acuerdo administrativo, se desprende que no hay materia para continuar con el procedimiento correspondiente, por lo que se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

SEGUNDO.- A efecto de evitar el cúmulo de expedientes que se han visto retrasados en sus términos procedimentales a causa de la emergencia sanitaria derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2; El presente Acuerdo se emite, con base en lo establecido en los ACUERDOS POR LOS QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre de dos mil veinte y quince, veintinueve de enero, doce, diecinueve, veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo y treinta de abril de dos mil veintiuno, en los que se determinó:-----

PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 3 al 30 de mayo de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.-----

Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º NUMERAL 5, 6º APARTADO H., 53 APARTADO B, NUMERAL 3. INCISO A) FRACCIONES III Y XXII, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO, TRANSITORIO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 71 FRACCIÓN I, 74 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN;-----

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

RRD/EHB/CNCH/erg*